

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que mediante auto del 26/OCT/2022 se fijó fecha para la realización de la audiencia inicial de la que trata el Art. 372 del C.G.P., dentro de la demanda verbal de resolución de contrato propuesta por PEDRO NEL ANGULO RODRIGUEZ en contra de GUSTAVO FRANCO.

Sin embargo, se observa en la contestación allegada, que fue propuesta una excepción previa contemplada en el numeral 5 del artículo 100 del C.G.P.

Sírvase proveer. Vélez, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

JORGE HERNANDO TORRES PINTO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO



VELEZ SANTANDER

Vélez, Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL 2022-0023
DEMANDANTE: PEDRO NEL ANGULO RODRIGUEZ

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Respecto de las excepciones previas, el numeral segundo del Artículo 101 del Código General del Proceso, dispone:

“...2. El juez decidirá sobre las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial, y si prospera alguna que impida continuar el trámite del proceso y que no pueda ser subsanada o no lo haya sido oportunamente, declarará terminada la actuación y ordenará devolver la demanda al demandante.” (SUBRAYAS DEL DESPACHO).

Del estudio del escrito anexo a la contestación de la demanda, en el cual se propone la excepción previa contemplada en el numeral 5 del artículo 100 del C.G.P., se logra identificar que su resolución depende únicamente de lo manifestado por las partes en su proposición y posterior contestación, sin que se avizore la solicitud de decreto de pruebas por las partes y no encuentre este juzgador la necesidad de decretar de oficio alguna otra.

En este orden de ideas, en cumplimiento de la norma citada, se torna necesario que previo a la celebración de la audiencia citada se resuelva por parte de esta juzgadora la excepción previa propuesta por la parte demandada.

En consecuencia, se dejará sin efecto el auto proferido el pasado 26/OCT/2022 mediante el cual se fijó fecha para la realización de la audiencia inicial dentro del proceso verbal de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VÉLEZ - SANTANDER, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto proferido el día veintiséis (26) de octubre de 2022, mediante el cual se fijó la fecha del 11/NOV/2022 para la celebración de la audiencia inicial de la que trata el art 372 del C.G.P., conforme a lo motivado.

SEGUNDO: INGRESAR las diligencias al Despacho para dar trámite y solución a la excepción previa propuesta por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:
Libia Eugenia Castellanos Mantilla
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c34c6cbfa0b6d73ee6a578d9519a709b6980ad5be0c177dd12506ebceef810e4**

Documento generado en 10/11/2022 04:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>